

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 8 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 229

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN-CIRCULAR

Por Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 7 de Junio último se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Se han presentado algunas veces en este Ministerio varias reclamaciones formuladas por nietos de extranjeros nacidos en España, como sus padres, á quienes los Gobiernos de los países de sus respectivos abuelos pretenden imponer la obligación de servir en sus Ejércitos.

Entre otros casos, se acaba de presentar recientemente el del Marqués de Casa-Mendaro, de Cádiz, que al querer reivindicar ahora su ciudadanía española ha llevado á cabo una información judicial para apoyar en ella sus deseos, de la que resulta que su familia, establecida en España desde hace un siglo, en aquella capital, ha disfrutado indebidamente en sus dos últimas generaciones la consideración de la nacionalidad italiana, librando á éstas, por consiguiente, y contra lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1852, del servicio militar en España.

En atención á lo expuesto, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. lo conveniente que sería recordar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, que deben observar escrupulosamente las disposiciones de los artículos 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 24 del citado Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, que tratan de la distinción de extranjeros entre domiciliados y transeuntes; de las

licencias para domiciliarse; de las matrículas que se deben llevar en los Gobiernos civiles y los Consulados extranjeros, y de la confrontación de éstas, efectos de la contravención á estas disposiciones y exenciones de quintas y su limitación, que si se observasen, no podrían ocurrir casos como el presente y otros, cuya repetición conviene mucho evitar.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.»

Y habiendo S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, acordado resolver como se propone en la comunicación transcrita, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, reproduciéndose á continuación los artículos del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, de que queda hecho mérito, y que deben ser fielmente observados, no haciéndolo de los 13, 14 y 16 por no ajustarse á la legislación vigente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### Artículos que se citan

Artículo 1.º Son extranjeros:

1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera de los dominios de España.

2.º Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos fuera de estos dominios, si no reclaman la nacionalidad de España.

3.º Los que han nacido en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, si no hacen aquella reclamación.

4.º Los que han nacido fuera del territorio de España de padres que han perdido la nacionalidad española.

5.º La mujer española que contrae matrimonio con extranjero.

Como parte de los dominios españoles se consideran los buques nacionales sin distinción alguna.

Art. 2.º Los extranjeros que ha-

yan obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad con arreglo á las leyes, son tenidos por españoles.

Art. 3.º Todos los demás que residan en España sin haber adquirido carta de naturaleza ni ganado vecindad, son extranjeros domiciliados ó transeuntes.

Art. 4.º Se entenderán domiciliados, para los efectos legales, aquellos que se hallen establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

Art. 5.º Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan su residencia fija en el Reino, del modo que expresa el artículo anterior.

### CAPÍTULO II

Art. 8.º El extranjero transeunte que desee domiciliarse deberá solicitar la correspondiente licencia de la Autoridad superior civil de la provincia, haciendo constar que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 4.º

Art. 9.º En los Gobiernos civiles de todas las provincias se formarán y llevarán matrículas y registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, con separación de las dos clases de transeuntes y domiciliados.

Art. 10. En los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España, se formarán y llevarán igualmente matrículas y registros de los súbditos de la nación respectiva.

Estas matrículas han de confrontarse con las de los Gobiernos civiles, pues solo cuando estén conformes con aquéllas, y arregladas á las formas prescritas en España, podrán surtir efectos legales en el Reino.

Art. 11. Las matrículas de los Gobiernos civiles y las de los Consulados de extranjeros se confrontarán anualmente.

Art. 12. No tendrán derecho á

ser considerados como extranjeros, en ningún concepto legal, aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones.

Las inscripciones se renovarán en el caso de pasar el extranjero de la clase de transeunte á la de domiciliado.

### CAPÍTULO III

Art. 24. Así los domiciliados como los transeuntes y sus hijos, cuando no hayan optado por la nacionalidad española estarán exentos del servicio militar.

Esta exención no alcanza á los nietos cuando sus padres han nacido ya en territorio español, aunque conserven la nacionalidad extranjera.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Hacienda

#### Excepciones

Por Reales ordenes de 12 de Septiembre último, comunicadas por la Dirección general de Propiedades en ordenes de 28 del propio mes á esta Administración y ésta en 4 y 5 del actual, al Sr. Alcalde de Luarca, por el Juzgado municipal de dicha villa, se han desestimado las reclamaciones, que en distintos expedientes, tenían formuladas don Claudio Alvarez Peláez, vecino de Castro; D. José Castro Menéndez, vecino de Faedo de Ayones, y don Francisco Morán González, vecino de Ayones, por carecer éstos de personalidad para reclamar la excepción en concepto de aprovechamiento comun de los vecinos los montes llamados respectivamente Sierra de Castro, Sierra de Faedo y Sierra de Ayones, reservando al Ayuntamiento el derecho de poder formar de nuevo los expedientes por cada uno de los pueblos, con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1890 y la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 5 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentin Acevedo.

(R. al núm. 421).

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Primer trimestre de 1895 á 1896

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	49.074 06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	273.964 80
CARGO.	323.038 86
Data por pagos verificados en igual trimestre.	265.468 40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	57.570 46

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS.	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.	>	>	>
2 Portazgos y barcajes.	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.	>	>	>
4 Repartimiento.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Beneficencia.	>	8.109 85	8.109 85
7 Ingresos extraordinarios.	>	>	>
8 Arbitrios especiales.	>	181.000 20	181.000 20
9 Empréstitos.	>	>	>
10 Enajenaciones.	>	>	>
11 Resultas.	>	49.074 06	49.074 06
12 Ampliación.	>	84.854 75	84.854 75
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>
14 Reintegros.	>	>	>
CARGO.	>	323.038 86	323.038 86
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial	>	29.583 63	29.583 63
2 Servicios generales.	>	2.462 64	2.462 64
3 Obras obligatorias.	>	3.693 70	3.693 70
4 Cargas.	>	15.586 80	15.586 80
5 Instrucción pública.	>	7.281 78	7.281 78
6 Beneficencia.	>	72.522 89	72.522 89
7 Corrección pública.	>	250	250
8 Imprevistos.	>	770 80	770 80
9 Nuevos establecimientos	>	>	>
10 Carreteras	>	7.667 05	7.667 05
11 Obras diversas.	>	1.753 57	1.753 57
12 Otros gastos.	>	2.059 83	2.059 83
13 Resultas.	>	>	>
14 Ampliación.	>	121.835 71	121.835 71
15 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>
16 Devoluciones.	>	>	>
DATA.	>	265.468 40	265.468 40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, José María Polledo Cueto.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 30 de Septiembre de 1895.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º—El Presidente A., Suárez de la Riva.

(R. al núm. 414).

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	10.582	Llanes.	Rústica.	8 al 20	D. Fernando Fernández Estrada.	1.300 »
»	10.580	Idem.	»	10	El mismo.	42 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	42 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	42 50
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	297 50
»	10.565	Idem.	»	10	El mismo.	75 »
»	»	Idem.	»	12 y 13	El mismo.	150 »
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	450 »
»	10.584	Idem.	»	10	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	358 75
»	10.564	Idem.	»	8 al 20	El mismo.	1.105 »
»	6.802-4.º	Morcín.	»	16	Pedro Argüelles.	12 88
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	12 88
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	12 88
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	12 87
»	6.802-3.º	Idem.	»	16	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	16 25
»	10.587	Llanes.	»	4 al 11	Fernando Balmori.	270 »
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	33 75
»	6.087	Idem.	»	9	Francisco Sordo.	40 »
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	40 »
»	6.091	Idem.	»	9	El mismo.	32 »
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	32 »
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	32 »
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	32 »
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	32 »
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	32 »
»	6.089	Idem.	»	8	Santiago Pedregal.	17 50
»	»	Idem.	»	9 y 10	El mismo.	35 »
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	17 50
»	5.920	Idem.	»	9	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	26 25
»	5.918	Idem.	»	9	Francisco Sordo.	26 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	26 25
»	6.011	Idem.	»	9	El mismo.	20 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	20 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	20 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	20 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	20 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	20 25
»	6.062	Idem.	»	9	Santiago Pedregal.	20 12
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	20 13
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	20 13
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	20 13
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	20 13
»	10.669	Proaza.	»	9	Braulio Argüelles.	22 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	22 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	22 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	22 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	22 50
»	9.729-1.º	Llanes.	»	10	Gabino García.	47 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	47 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	47 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	47 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	47 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	47 75

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	9.729-1.º	Llanes.	Rústica.	18	D. Gabino García.	47 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	47 75
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	47 75
»	1.650	Pravia.	»	16	D.ª Teresa Saavedra.	26 75
»	»	Idem.	»	17	La misma.	26 75
»	»	Idem.	»	18	La misma.	26 75
»	»	Idem.	»	20	La misma.	26 75
»	5.798	Llanes.	»	9	D. Francisco Sordo.	52 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	52 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	52 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	52 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	52 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	52 50
»	5.33	Idem.	»	9	El mismo.	38 88
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	38 88
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	38 88
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	38 88
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	38 88
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	38 87
»	5.835	Idem.	»	9	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	33 75
»	5.950	Idem.	»	8	Antonio Miyares.	22 62
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	22 63
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	22 63
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	22 63
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	22 63
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	22 62
»	5.954	Idem.	»	9	D.ª Casilda Miyares.	56 37
»	»	Idem.	»	16	La misma.	56 38
»	»	Idem.	»	17	La misma.	56 38
»	»	Idem.	»	18	La misma.	56 38
»	»	Idem.	»	19	La misma.	56 37
»	9.207	Villaviciosa.	»	17	D. Manuel Suárez.	28 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	28 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	28 26

Oviedo 7 de Octubre de 1895.—Conforme.—El Interventor, José López.—El Tesorero, Agustin Martin.—V.º B.º, El Delegado, Beramendi.

### Universidad literaria de Oviedo

#### Primera enseñanza

En el anuncio publicado para la provisión de Escuelas vacantes, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 211, correspondiente al 16 de Septiembre último, aparece entre las elementales de niñas de la de León, la de Cubillas de los Oteros, la cual habrá de ser provista como incompleta de niñas, con el sueldo anual de 275 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Oviedo 4 de Octubre de 1895.—El Rector, Félix de Aramburu. (R. al núm. 420).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

D. Pedro Ruiz Gorostizaga, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la subasta á la exclusiva de los líquidos y carnes de este concejo, por término del presente año económico, publicada ésta en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Septiembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, acordó dar cumplimiento

to á lo que prescribe el art. 77 del reglamento de Consumos vigente, rectificar los precios de los líquidos y carnes, aumentando ésto en un 10 por 100 del valor con que figuran en el pliego de condiciones ya formado, y que se anuncie una segunda subasta como lo verifico con la rectificación expresada, la que habrá de tener lugar en estas Consistoriales, á los ocho días despues al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de tres á cuatro de su tarde, á presencia del Ayuntamiento ó Comisión que éste nombre, admitiéndose proposiciones en la forma que indica el art. 76 de dicho reglamento.

La cantidad que ha de servir de tipo y demás requisitos que son exigibles al que desee tomar parte en la subasta se hallan ya publicados en el referido BOLETIN OFICIAL de 23 de Septiembre último.

El pliego de condiciones donde constan los primeros precios y demás á que ha de sujetarse el rematante se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que de él pueda enterarse el que lo desee.

Valle bajo de Peñamellera 3 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

(R. al núm. 416).

#### Alcaldía de Sobrescobio

Hace saber: que por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 19 del corriente tendrá lugar en estas Consistoriales, la subasta de 400 piezas de haya y 3 de roble, depositadas en poder del Alcalde de barrio de Rioseco.

Dicho acto tendrá lugar á la hora de las diez á las once de la mañana del prefijado día, bajo el tipo de 240 pesetas, hallándose rebajado un 20 por 100 del tipo primitivo.

Las precitadas maderas tienen especial aprovechamiento para puntales de minas entre los variados usos á que puedan ser destinadas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte.

Sobrescobio 3 de Octubre de 1895.—El Alcalde, R. Armayor. (R. al núm. 422).

#### Alcaldía de Pesoz

Hallándose terminado un ejemplar del repartimiento de consumos para el actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Pesoz, Octubre 1.º de 1895.—El Alcalde, Antonio Malnero.

(R. al núm. 418).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en veinte del actual, autorizada por el que suscribe, se anuncia el fallecimiento de doña Juliana Enriqueta López y Muñiz, natural de esta ciudad, de diez y siete años de edad, soltera, ocurrido el primero de Abril de mil ochocientos ochenta y tres; al propio tiempo se llama á medio del presente y término de treinta días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL á los que se crean con mejor derecho á la herencia de la expresada doña Juliana, que ha solicitado su hermano D. Cipriano López Muñiz, para que dentro del expresado término, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía á usar de su derecho en la vía y forma que consideren más procedente.

Dado en Oviedo á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Angel Cabal. (R. al núm 617).